

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, junio 21 de 2022, señora juez a su despacho el presente proceso para informarle que no ha sido posible notificar al demandado, debido a que no se aportó en la demanda la dirección exacta del domicilio para notificación. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Junio veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00217-00
Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	LUZ MARINA NORIEGA TOLOZA
Demandado	HECTOR RIVERA CANTILLO

Visto y constatado el informe de Secretaría que antecede, entra el despacho al estudio del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Teniendo en cuenta la norma citada y a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del CSJ, este Despacho,

RESUELVE

Ordenar notificar al demandado HECTOR RIVERA CANTILLO, a través de emplazamiento, en la medida en que se desconoce el domicilio de aquel. Para ello, se dispone Ordenar la inclusión de los datos del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la Rama Judicial, con la información correspondiente en la base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 018 del 24 de Junio de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

P/AliciaT